透加几时的



Official.

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 202

Jueves 14 de Sept'embre - Año de la Victoria

ANO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta. Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 222, correspondiente al día 10 de Agosto de 1939, publica la siguiente orden:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 27 de Julio de 1939, declarando vigente en su totalidad la legislación que existía respecto a los Médicos del Registro civil el día 31 de Octubre de 1931.

Ilmo. Sr.: El Cuerpo de Médicos del Registro civil, creado por R. O. de 19 de Noviembre de 1872, para el reconocimiento de cadáveres en Madrid, para las poblaciones mayores de cincuenta mil habitantes por R. D. de 4 de Enero de 1915, y para las capitales de provincia y localidades mayores de cuarenta mil almas por R. D. de 9 de Enero de 1925, fué declarado a extinguir en cuanto al Escalafón de Médicos propietatarios, y suprimido radicalmente en cuanto al de Suplentes por disposición de 31 de Octubre de 1931, a pretexto de que no se había cumplido el R. D. citado de 9 de Enero de 1925 y de que existían dificultades para ser organizados e inspeccionados por la Dirección General de los Registros y del Notariado. Como aparece patentemente, estas razones solo demuestran que el servicio es susceptible de perfección, pero no que exista causa que aconseje suprimirlo, reconocida, como está, la necesidad de la función.

For otra parte, en las circunstancias actuales, se estima más conveniente para la rápida normalización del servicio implantar el sistema de concursos para la provisión de las vacantes, extraordinarias en su número, por no haber sido cubiertas durante ocho años.

En su virtud, y a propuesta de esa

Jefatura, dispongo:

Artículo primero. Se declara vigente en su totalidad la legislación que existía respecto a los Médicos del Registro civil el día 31 de Octubre de 1931.

Artículo 2.º En las poblaciones donde ya está implantado el servicio se convocarán inmediatamente concursos por el plazo de quince días laborables, los cuales se resolverán durante el de diez días también laborables para cubrir las vacantes

existentes, tanto en el Escalafón de Médicos propietarios como en el de suplentes, en la siguiente forma: Las vacantes de Médicos propietarios se concursarán entre los de la misma categoría que en ellas presten servicio, y las que resulten sin cubrir, así como las de los suplentes, entre éstos ateniéndose, tanto en un caso como en otro, a la mayor antigüedad del solicitante; las que resultaren vacantes después de celebrados los dos concursos mencionados se proveerán libremente por el Ministro de Justicia ent e Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía.

Artículo 3.º En las poblaciones de más de cuarenta mil habitantes de derecho, según el último Censo, y en las capitales de provincia, en las que aún no está implantado el servicio será establecido éste a petición de los Ayuntamientos respectivos, nombrándose libremente por el señor Ministro de Justicia dos Médicos para cada Juzgado municipal, uno propietario y otro suplente.

Artículo 4.º Al proveerse por este Ministerio las plazas de Médicos del Registro civil que resultaren vacantes en las poblaciones donde ya está establecido el servicio, después de celebrados los concursos mencionados, y al designar los Médicos que han de desempeñar el cargo en las poblaciones en que se cree en virtud de esta Orden, se tendrá en cuenta la reserva del porcentaje legal para los Médicos mutilados y ex combatientes que lo soliciten.

Artículo 5.º Todos los Médicos suplentes del Registro civil que desempeñaban su función el día 31 de Octubre de 1931, se incorporarán a sus respectivos Registros civiles en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial, poniendo inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Justicia por conducto de los Jueces municipales el hecho de la posesión, y sin este requisito no podrán formar parte en los concursos que se anuncien.

Artículo 6.º Si algún Médico propietario o suplente del Registro civil no hubiere presentado la declaración jurada para su depuración durante el plazo señalado por la Orden del Ministerio de Justicia del día 17 de Abril del año en curso, lo efectuará dentro de un último plazo improrrogable de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se le considerará decaído en su derecho y destituído del cargo de Médico del Rigistro civil.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — TOMAS DOMIN-GUEZ AREVALO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 5 de Agosto de 1939 sobre clausura provisional de diversos Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La política docente de la República, fundada principalmente en la sustitución de la enseñanza dada por las Ordenes Religiosas, creó un crecido número de Centros de Enseñanza Media, innecesarios a todas luces. Ya la Junta Técnica del Estado inició la resolución de este problema, que gravitaba sobre el Presupuesto del Estado con la clausura temporal de algunos Institutos.

Reorganizada la Enseñanza Media y siendo preciso iniciar una política de austeridad adecuada a las posibilidades económicas de la nación, máxime si se ha de conseguir, como es propósito del Ministerio de Educación Nacional, que los Centros oficiales bien dotados sean modelo de los de su clase, conviene fijar, siquiera de un modo provisional, el número de los Institutos que han de quedar funcionando para el próximo curso, sin olvidar el problema planteado por la supresión de la coeducación, que obligará a transformar algunos de los existentes en Centros femeninos, ya que en la actualidad son muy pocos los que funcionan de esta clase y totalmente insuficientes para las nuevas necesidades.

Por ello, este Ministerio dispone: 1.º A partir del día 1 de Octubre próximo, quedarán clausurados provisionalmente todos los Institutos Escuelas e Institutos elementales y los nacionales que no figuran en el número siguiente.

2.º Los Institutos que quedarán subsistentes para el próximo curso de 1939-1940, serán los siguientes:

A) En capitales de distrito universitario y poblaciones de más de 80.000 habitantes:

Masculinos: Barcelona (Balmes).

—Barcelona (Maragall).—Barcelona (Milá). —Bilbao.—Cartagena.—Córdoba.—Granada (Suárez). — Lorca.—Madrid (Cisneros).—Madrid (San Isi-

dro).—Madrid (Cervantes).—Madrid (Ramiro de Maeztu). — Málaga. — Murcia. — Oviedo. — Palma de Mallorca. — Salamanca. — Santander.— Santiago de Compostela. — Sevilla (Antiguo).—Valencia (Luis Vives).—Valladolid. Zaragoza (Goya).—Total, 23.

Femeninos: Barcelona (Verdaguer. – Granada (Ganivet). — Madrid (Lope de Vega) — Madrid (Isabel la Católica). — Sevilla (Murillo) — Valencia (San Vicente Ferrer). — Zaragoza (Miguel Servert). Total, 7.

B) En poblaciones de menos de 80.000 habitantes:

Albacete. - Alicante. - Almería. -Avila. - Badajoz. - Baeza. - Burgos. - Cabra. - Cáceres. - Cádiz. - Santa Cruz de Tenerife. - Las Palmas. -Castellón. - Ceuta. - Ciudad Rea'. -La Coruña. - Cuenca. - El Ferrol del Caudillo.—Figueras.—Gerona.—Gijón. - Guadalajara. - Huelva. - Huesca. - Jaén. - Jerez de la Frontera. -León.—Lérida.—Logrofio.—Lugo.— Mahón. - Manresa. - Melilla. -- Orense. Palencia. - Pamplona. - Pontevedra.-Reus.-San Sebastián.-Segovia. - Soria. - Tarragona. -- Teruel. -Toledo. - Vigo. - Vitoria. - Zamora. Total, 47.

3.º Los Catedráticos numerarios y personal permanente pertenecientes a los Institutos clausurados continuarán en ellos hasta terminar el curso, y serán destinados oportunamente por el Ministerio.

4.º La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media queda autorizada para organizar trece Institutos femeninos sobre la base de otros tantos de los provisionalmente clausurados y para ceder los locales y el material de los Institutos que se clausuran a otro Instituto o Corporaciones oficiales que organicen Colegios para su legal reconocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—TOMAS DOMIN-GUEZ AREVALO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media. 2780

Ministerio de Justicia

ORDEN de 26 de Julio de 1939 referente al Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del 10 del mismo mes y año sobre

muertos y desaparecidos a causa de la lucha contra el marxismo.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año que regularon las inscripciones de defunción y desaparición ocurridas a causa de la lucha nacional contra el marxismo, atendieron a una necesidad impuesta por lo extraordinario de las circunstancias y no necesitan modificación alguna para el caso de que el Juez de Primera Instancia ordene la inscripción de defunción.

Pero no ocurre lo mismo cuando las investigaciones practicadas desembocan simplemente en una inscripción de desaparición. Entonces el legislador optó por asimilar los efectos de tales asientos a la declaración de ausencia regulada por el Código civil, aunque pasados cinco años y a instancia de parte interesada el Juez competente pueda decretar la presunción jurídica de muerte del inscrito. Esta posición jurídica, que podría resultar adecuada cuando existía la esperanza de que el desaparecido residiera en la zona roja, carece de base, lograda la unidad de España, si el desaparecido no se ha reintegrado a su domicilio ni dado noticias de su actual paradero. Puede, por lo tanto, llegarse a la conclusión lógica de que, si no existe un conjunto de pruebas que lleve al ánimo del Juez la convicción de que procede ordenar una inscripción de defunción, hay, en cambio, la certeza moral de que la desaparición equivale a aquélla, y que si en verdad no se le pueden atribuir efectos definitivos en absoluto, es preciso arbitrar una solución que permita la transmisión «mortis causa» de los derechos, acciones y obligaciones del desaparecido, con objeto de evitar que una enorme masa de bienes quede paralizada para el comercio público, con grave perjuicio para la economía patria y aun para los mismos interesados en la sucesión.

Por otra parte, no constituye ninguna novedad el arbitrar el remedio jurídico que satisfaga esta necesidad sentida en toda España, ya que la legislación del Registro civil contiene disposiciones que son aplicables al caso actual. Entre otras, el mismo Decreto de 19 de Febrero de 1923, citado en el preámbulo del de 8 de Noviembre de 1936, concede a las inscripciones de desaparecidos pertenecientes al Ejército de Africa efectos jurídicos con el mismo alcance que, respecto a terceros en las herencias voluntarias, establece el artículo 23 de la Ley Hipotecaria y durante el plazo señalado en el mismo que se declara aplicable incluso a los herederos forzesos, y la Orden del Ministerio de Justicia de 25 de Enero de 1932, que, persistiendo en el mismo criterio, amplia el ámbito jurídico de las inscripciones de desaparecidos practicadas a causa de naufragio, al disponer que las mismas producirán todos los efectos ordinarios de una inscripción de defunción, conforme al artículo 327 del Código civil, mientras no sean impugnadas judicialmente por los que se consideren perjudicados por el Ministerio público.

No se deja de tener en cuenta la posibilidad de que los expedientes se refieran en algún caso a personas desafectas al Glorioso Alzamiento Nacional, huídas del territorio patrio y por esa consideración los Jueces deberán exigir antes de ordenar la

inscripción de desaparición objeto de esta Orden una prueba de antecedentes que robustezca la garantía de que en el desaparecido no existe justificación patriótica para que, si vive, no haya dado noticias de su existencia.

En virtud de las anteriores consideraciones, y a propuesta de esta

Jefatura, dispongo:

1.º Las inscripciones de desaparición reguladas por la Orden de la
Presidencia de la Junta Técnica del
Estado del día 10 del mes de Noviembre del año 1936 y practicadas
a consecuencia de los efe tos normales de toda inscripción de defunción, mientras no sean impugnadas
judicialmente, siempre que se refieran a personas afectas al Glorioso
Alzamiento Nacional, a cuyo fin los
Jueces de Primera Instancia comprobarán ese extremo en la tramitación de los oportunos expedientes.

2.º Las inscripciones de desaparición en que no concurra la circunstancia mencionada en el número anterior, producirán los efectos señalados en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y

año.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—TOMAS DOMIN-GUEZ AREVALO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado. 2778

GODIENHO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 187

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Monroy, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. – El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2920

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 188

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Mirabel, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Abril de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HI-DALGO.

2930

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Go bierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, diciado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

Sañas de los semovientes

VALDEOBISPO

Una burra pequeña, delgada, pelo cárdeno, cerrada, desherrada y la cola cortada.

(1'70 pstas.) 2869

ARROYODOLINOS DE MON-TANCHEZ

Una cerda de un año, pelada, orejas rajadas.

Otra de un año, negra, orejisana.

Otra de ocho meses, negra, orejisana.

Un jumento, capón, rucio claro, cerrado, altura un metro doce centímetros.

Una jumenta rucia clara, cerrada, alzada un metro diez centimetros.

(4'40 pstas.)

TALAYUELA

2883

Una mula de dos a tres años de edad, capa negra, talla regular, con una nube blanca en el ojo derecho, sin hierro ni más señales.

(2'70 pstas.) 2926

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

ABASTOS I. - Número 24.079

Instrucciones para el régimen de distribución y suministro de azúcar

La práctica ha demostrado que la reglamentación del azúcar, establecida por la Circular de 7 de Marzo último, de l Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, no ha dado los resultados que se esperaban. El depender el suministro de las cantidades extraídas en igual mes de un año en que pensaba pudiera regularse así, y el que por otra parte hayan ido quedándose algunas fábricas sin existencias, a causa de la deficiente producción de la campaña

1938 39, unido al aumento de consumo por la total liberación del territorio Nacional, hace necesario establecer un nuevo sistema.

La actual cosecha de remolacha azucarera no permitirá producir la cantidad de azúcar necesaria para el total consumo, y si bien por la adopción de otras pertinentes medidas no cabe pensar en deficiencias del abastecimiento, se precisa, no obstante, afrontar desde ahora el problema, limitando el consumo de azúcar a las necesidades efectivas y aprovechar el máximo la producción de la próxima campaña, con el fin de evitar el prematuro agotamiento de las existencias de dicho producto.

Precisa asimismo, evitar especulaciones que, valiéndose de las circunstancias enumeradas, podrían ser intentadas por algunos elementos poco escrupuloso, que producirían acaparamiento si no se estableciese

el necesario control.

Para llegar a tal fin, se dictan las siguientes normas:

1.ª Desde el mes de Septiembre próximo, quedan fijados cupos provinciales de consumo de azúcar.

Con dicho cupo se atenderán las necesidades de boca y las de las

pequeñas industrias.

2.ª Cada Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, distribuirá el cupo que se le haya asignado entre los distintos almacenistas de su provincia, procurando realizar el reparto en forma justa y equitativa.

Los almacenistas, a su vez, concertarán las oportunas operaciones comerciales con las fábricas que normalmente le servían, o aquéllas que tengan por conveniente, comunicándolo seguidamente al Delegado respectivo, a los efectos de la regla siguiente.

3.ª Las Delegaciones, deberán enviar a la Comisaría General en la tercera decena de cada mes, relación duplicada de los suministros de azúcar a realizar a los almacenistas de su provincia, en lo siguiente:

Dicha relación comprenderá. Nombre y domicilio del mayorista, localidad a que se destina la mercancia, cantidad, calidad y clase, fábrica o entidad suministradora. Contendrá una última columna indicadora del número de la guía que se expida.

4.ª Recibidas en la Comisaría General las relaciones en cuestión, se procederá a extenderlas oportunas guías, que, con una de las relaciones se enviarán a la Delegación Provincial en los cinco primeros días del mes a que se refieren, a fin de que surtan sus efectos.

El plazo de validez de dichas guías, será el del mes para que han

sido extendidas.

5.ª Servido el azúcar por fábricas, y llegado el mismo a las provincias, será repartido precisamente entre los detallistas de las mismas, sin que pueda ser enviado a los de las otras distintas.

Los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, vigilarán el reparto y se cuidarán del equitativo suministro al público.

6.ª Para las atenciones industriales, formularán las Delegaciones relaciones similares a las de la regla 3.ª, si bien, complementadas con detalles de las cantidades correspondientes a las fábricas, laboratorios, etc., a que se destinan, cuya suma debrá arrojar el mismo montante que la relación de almacenistas o entidades que han de recibir azúcar.

Previamente a su redacción, los industriales habrán entregado al De-

legado declaración jurada de que las cantidades que desean se les facilite no son superiores a las empleadas en su fábrica en igual mes del año anterior al Alzamiento Nacional. La falsedad en estas declaraciones será sancionada con la paralización de los suministros.

Las nuevas industrias acreditarán sus necesidades mensuales, con certificación expedida al efecto por la Jefatura Provincial de Industria.

Para facilitar los repartos, podrán agruparse las fábricas, laboratorios, etcétera, de cada provincia, a fin de que cada clase de industria, reciba la totalidad de la partida correspondiente a la misma.

La expedición de guías se ajustará a lo establecido en la norma cuarta para el azúcar, destinado al consumo de boca.

7.ª Por virtud de las anteriores normas, queda modificada la Circular de esta Sección, fecha 7 de Julio de 1939, Boletín Oficial número 201, en lo referente a la circulación del azúcar, que se realizará conforme queda establecido por guías de esta Comisaria que acompañarán, precisamente a la de la Renta de Aduana, expedidas al efecto por los Inspectores de dicho Servicio.

Por los mismos motivos, queda anulada por fin del presente mes la Circular de 7 de Marzo que hasta ahora regula el suministro de azúcar.

Madrid, 28 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Comisario general interino, José Fuciños.—Rubricado.

DELEGACION PROVINCIAL

Debido a la abundancia de ganado que aparece en la provincia, esta Delegación ha acordado autorizar el consumo de ganado vacuno los domingos y jueves; de lanar y cabrío, los lunes y miércoles, y de cerda, martes y sábado de cada semana, quedando sólo los viernes sin consumo de carne.

Se eceptúan de este acuerdo los hospitales y sanatorios, cuyos Directores cumplirán lo dispuesto en el párrafo segundo del caso 4.º de la circular número 394, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia del día 31 de Enero último.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 49

CIRCULAR

En cumplimiento a las instrucciones de la Superioridad de fecha 22 de Julio último, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 175, se recuerda a las Alcaldías que aún no lo han efectuado, la instrucción en el plazo máximo de un mes, y remisión urgente a esta Junta de los expedientes de prórroga de incorporación a filas, que preceptúa el artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamie to. Al propio tiempo se interesa consignen en los expedientes el cuerpo y lugar en que presta sus servicios el soldado, como dato muy necesario para interesar de la Superioridad ordene el licenciamiento a los que se les conceda dicha prórroga.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Presidente. 2918

Delegación Provincial de Trabajo

Reglamentación.—Circular núm. 7

A las Empresas de la provincia,
Oficinas y Registros de Colocación
Obrera

Contratos de aprendizaje

Se recuerda la obligatoriedad de estipular en contrato escrito todos aquellos convenios o pactos de los patronos o maestros con sus aprendices, con sujeción a lo dispuesto en el Título II del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926 (Ley de Contrato de Aprendizaje de 9 de Septiembre de 1931).

Por las Oficinas y Registros de Colocación Obrera se llevará el «REGISTRO DE APRENDIZAJE» en la forma prevenida en dicha Ley, a cuyo efecto los contratos se extenderán por triplicado, recogiendo la Oficina o Registro correspondiente uno de l s ejemplares y visando los otros dos para los interesados, previa compulsa de los requisitos que exige en cuanto a la forma del contrato de aprendizaje el artículo 77 de la Ley citada.

Edad para el aprendizaj. — «No pueden ce ebrar contrato de aprendizaje los menores de uno y otro sexo que no hayan pasado de la edad escolar obligatoria: 14 años (Art. 96 Ley citada).

Se tendrán presentes también las restricciones en cuanto al trabajo de los menores impuestas por el Decreto de 25 Enero 1908 sobre industrias insalubles y peligrosas; así como las de la Ley de Jornada Máxima de 9 de Septiembre de 1931 y los de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 13 de Noviembre de 1900.

El contrato terminará (por la expiración del plazo marcado) o por cumplir el aprendiz la mayor edad, si éste no lo ratifica (artículo 137 Código citado).

Plazo. Prueba. —El plazo máximo de duración del contrato de aprendizaje, con un solo maestro o patrono y en el mismo oficio, no puede exceder de cuatro años, dentro de los cuales se computará el período de prueba obligatorio, que no puede exceder de dos meses (artícu-

los 60, 61 y 91 Código citado).

Lo que se recuerda, ordenando el más exacto cumplimiento por los productores y vigilancia por los organismos locales de Colocación Obrera y competentes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 11 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

2917

Comisaría Intervención de la Prestación Personal a favor del Estado

Resultando que muchas declaraciones personales, que se han presentado en estas Oficinas, comprenden personal que realizan su cometido en diferentes lugares, y habiéndose recibido órdenes de que estas
declaraciones se extiendan una por
cada término municipal, ruégase por
la presente a los patronos o propietarios que tengan obreros empleados en distintos términos municipales, procedan de nuevo a hacer sus
declaraciones, verificando la presen-

tación de las mismas en la Secretaría de los Ayuntamientos que corresponda.

A los efectos de evitar duplicidad en la presentación de estos documentos, pueden los patronos que estén obligados a la presentación de nuevas declaraciones recoger las que tuvieren presentadas con anterioridad a esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 11 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Comisario Interventor, Diego Naranjo.

2923

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES MUNICIPAL Orden número 88

Busca y captura.

do de la C.ª Singer, domiciliado en Riera Alta, 30. Fué del comité de la empresa y delegado sindical, desplegando grandes actividades en contra de la Causa Nacional. 578-1. J. S.

1740. Ramón Martínez Pastor, empleado de la C.ª Singer, domiciliado en Consejo de Ciento, 409 3.º Perteneció al comité de control de la Casa e hizo propaganda marxista. 180-89. J. S.

1741. José Bort Tudela, empleado de la C.ª Singer, domiciliado en Padilla, 239. Sargento del Cuerpo de Asalto rojo. 578 1. J. S.

1742. Un tal Quimet, rubio, alto, de unos 8 años, tiene una cicatriz en el pecho; frecuenta la playa de Badalona. Autor del hurto de una bicicleta a Augenio Bomix Martí 217-57. J. de I. número 5 Barcelona.

1743. Miguel Padrós Prats (a) «El Miguel», de 40 años, casado, chófer, de Caldas de Montbuy; alto, fuerte, moreno, pelo un poco canoso. Acusado de diversos delitos durante la dominación roja. 577 45. J. S.

Busca y presentación.

1744. Nuria Oliva, de 23 años, de Copons, soltera. Desaparecida de la casa donde estaba como sirvienta, en Clavel, 1 (Igualada), suponiendo se encuentra en Barcelona. Señas particulares: morena, ojos negros algo tristes, estatura regular, poco agraciada, viste bata encarnada a cuadros.—J. I. de Igualada. 563 68.

1745. Jorge Tosso Merino, de 10 años, hijo de Rafael e Irene, con domicilio en calle 36, número 761-bajos, Grupo de Casas Baratas. Tiene pelo castaño, cortado a rape, ojos del mismo color, chato, boca grande. 613-28. R. de F.

1746. Pura Alonso García, de 15 años, hija de Pablo y de Pura, de Villarrubia (Cuenca), con domicilio en Tordera, 18 entlo.-2. Fugada del domicilio paterno. 613-26. R. de F.

1747. Manuel Chaure Llari, de 14 años, hijo de Sebastián y Joaquina, con domicilio en Jota, 14-bajos (San Andrés). Señas particulares: moreno, pestañas negras muy largas, vestido con americana color marrón claro y pantalón obscuro del mismo color. Lleva una maletita con productos de perfumería. 613 23. R. de F.

1748. José Casa Soler, de 11 años, hijo de Miguel y de Concha, de Barcelona, con domicilio en Carretera Fiscal-Sinian, Selva, Santa Colona de Gramanet. Señas perso-

nales: Pelo rubio liso, peinado a raya, ojos azules, una cicatriz en la frente, boca pequeña. 613-21. R. de F.

1749. Lotha (Luis) Prinz, de 14 años, hijo de Leolode y Willi, de Berlín, con domicilio en Urgell, 135. Señas: pelo corto y rubio, estatura regular, de gado; habla bien el castellano, además del alemán. Falta del domicilio paterno. 613-33. R. de F.

Averiguación de domicilio o paradero.

1750. Fernando Zapinno de la Cueva, que habitaba últimamente en esta ciudad.--Exhorto número 33 del

J. I. número 3 de Zaragoza. 610-68. Barcelona, 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superio, L. Martí Olivares.

2812

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Casas del Castañar, partido judicial de Plasencia, y el de Juez municipal suplente de Berzocana, partido judicial de Logrosán.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, dirigirán sus solicitudes al Juez de Primera Instancia respectivo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar además certificación de la partida de nacimiento, otra de residencia, conducta y cuantos documentos puedan acreditar mayor competencia o aptitud para dicho cargo.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

2916

Juzgados

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Instrucción accidentalmente de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que a continuación se expresará, que le fué sustraido a Florencia Carretero Redondo, vecina de Puerto de Béjar, el 26 del actual, en la Estación de Plasencia Empalme, término municipal de Malpartida de Plasencia, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 110 de este año, por hur-

Dado en Plasencia a 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Francisco Sánchez García. — El Secretario, Joaquín de Colsa.

Señas de lo sustraído

Un bolso de mano, de piel color avellana, bastante usado, contenien-do dos fotografías de la interesada, un salvoconducto a nombre de la misma, un pase del ferrocarril, un estuche pequeño de tocador con pin-

turas y varios informes a nombre de Florencia Carretero Redondo y su esposo Andrés Santos, relacionados con su adhesión al Movimiento Nacional, y dentro de ese bolso otro pequeño de cremallera que contenía unas 41 pesetas.

2828

CASAS DE MILLAN

Cédula de citación

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas por huito que en este Juzgado municipal se sigue contra desconocido, por haberse permitido arrancar y llevarse el cerrojo del corral de la casilla número 110, del Ferrocarril del Norte de España, kilómetro 274 con 775 metros, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 10 del actual y hora de las once, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que se interesa, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Casas de Millán a 2 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.-El Secretario interino, Vicen-

te de la Fuente.

2829

Alcaldias

CACERES

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente, durante el segundo trimestre del presente año.

(Conclusión).

Sesión celebrada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el día 23 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

Ocupa la Presidencia el Sr. Alcalde don Narciso Maderal Vaquero, asistencia de los Vocales don Juan Durán García Pelayo, don Miguel Grech Abellán y don Eleuterio Sánchez Manzano.

Es leido y aprobado, el borrador del acta de la última sesión, verificada el 14 del actual, las cuentas de obras municipales, ejecutadas por administración desde el 11 al 17 de los corrientes, que importan 7.464'16 pesetas.

Son aprobadas otra varias cuentas

por otros conceptos.

La Comisión queda enterada de una Circular inserta en el BOLETIN Oficial, sobre construcción de casas de rentas y exención de tributos y también queda enterada de una carta dei Sr. Encargado de Negocios de Italia.

Previa lectura; es aprobada la memoria que ha de elevarse al Ministerio de la Gobernación, consignando la forma en que se desarrollan los

servicios municipales. Se queda enterado de la aprobación de la rectificación del Padrón

de vecinos por la Sección Provincial de estadística.

Se acuerda pase a la Comisión de Régimen Interior, la instancia de Martin Palencia, Investigador auxiliar, que solicita pasar a la plaza de Jefe Investigador, hoy cubierta interinamente.

Se queda enterado del Oficio de la Comisión Inspectora de Mutilados de Guerra, participando no tener inconveniente en que se acceda a la permuta de destinos solicitada por los Caballeros Mutilados don Lope Cruz y don Telesforo Amado.

Es leida una instancia de Santiago Galeano Pache, que licenciado, solicita volver a su cargo de conductor camioneta municipal, autorizándose a la Presidencia para resolver esta petición.

Se acuerda desestimar la instancia de Enrrique Galavis Roncales, que solicita ser repuesto en su cargo de Jefe de los Servicios municipales Ve-

terinarios.

Se queda enterado del oficio de la Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al trabajo, sobre la obligación de hacer declaración jurada, del obrero Quintín Dominguez Rodriguez, obrero no inscrito en la oficina de Colocación Obrera.

Se acuerda nombrar Guarda municipal de paseos y ronda, a José Espada Morato, en sustitución de auxiliar de jardines que desenpeñaba.

Se da posesión del cargo de Guardia municipal al Caballero Mutilado Juan Anes Bermejo, que no pudo hacerlo cuando fué nombrado por estar cumpliendo servicios militares.

Se concede licencia a Ana Jiménez, para modificación de fachada en la calle General Margallo, número 2, y a Cristobal Jiménez, para ampliación de un pajar.

Se acuerda autorizar a la Presidencia, para resolver con el Delegado del Mercado la instancia de José Rodríguez Sánchez, que solicita ocupar cuatro huecos correlativos en el piso alto del Mercado.

Se acuerda conste en acta el comportamiento y devoción de las Autoridades, funcionarios y pueblo de Cáceres, en el acto de desagravio y traslado de la imagen del Sagrado Corazón de Jesús a estas Casas Consistoriales.

Se acuerda por unanimidad, designar a una de las plazas de Cáceres con el nombre de Plaza del «Regimiento de Argel» en justo homenaje a la concesión por el Generalisimo de la Medalla C lectiva (Militar) al tercer Batallón del Regimiento de de Argel número 27.

Sesión celebrada por la Comisión municipal permanente del Excelentísimo Ayuntamiento el 28 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

Preside el Alcalde don Narciso Maderal Vaquero y asisten los vocales don Juan Durán García Pelayo, don Miguel Grech Abellán y don Eleuterio Sánchez Manzano.

Es leido y aprobado el borrador del acta de la última sesión verificada el 23 de los corrientes; las cuentas de obras municipales ejecutadas por administración, desde el 18 al 24 del actual, con un importe de pesetas 10.948'41 y la distribución de fondos, formada por la Intervención para las atenciones de este Municipio, del próximo mes de Julio, que ascienden a 169.559'32 pesetas.

Es aprobado un dictamen de la Comisión de Ornato, por el que se concede licencia de obras a doña Isidra Salas, para construir en la calle

de Vicente Barrantes.

Se da cumplimiento a la Circular de la Administración Central, disponiendo que los Practicantes de asistencia pública domiciliaria, presten sus servicios auxiliares a los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, quedándose enterado de la reincorporación a su cargo de Oficial 2.º Administrativo don Antonio Rodriguez, por haber sido licenciado.

Es ratificado el Decreto de la Alcaldia nombrando, c mo consecuencia de las vacantes ocurridas por la permuta acordada de los Caballeros Mutilados don Lope Cruz Rodriguez y don Telesforo Amado Salado, Conserje Administrador del Matadero, con el carácter de propiedad al que la desempeñaba con anterioridad don Joaquín Barrantes Hernández y Recaudador Auxiliar de arbitrios interino provisional, don Joaquin Jiménez Rubio.

Es concedida perpetuidad de nicho a don P. Alonso Escribano.

Se conceden a don Amado Corbacho las casillas números 90 y 92 del Mercado.

Se desestima la instancia de Francisco Saez Hurtado, que solicita devolución importe de varios recibos por ocupación de via pública.

Se acuerda adquirir de la casa «Mecano» una máquina sumadora «Corona» en la cantidad de 1.500

pesetas.

Se acuerda abonar 1.000 pesetas a don Mauricio Cartos, por la decoración del pergamino que este Ayuntamiento dedica a don José M.ª Pemán, con motivo del homenaje que le rinden las provincia Españolas.

La Presidencia propone conste en acta, sus gestiones e investigaciones en cuanto al abastecimiento de aguas a la Ciudad, manifestando que este año habrá una picina más en Fuente Concejo, construída para los niños y niñas de esta Ciudad.

Se acepta la colaboración ofrecida por la Comisión Pro-Regimiento Argel, poniendo a disposición de la Alcaldía los fondos que tiene para el homenaje al Regimiento de este nombre.

Cáceres 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. El Secretario, Flo-

rencio Quirós.

1688

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Don Feliciano Zabala Vera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Agosto último, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corres ponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Ricardo Navas Ibáñez, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en este término.

Don Angel Borja Castaño, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Sebastián Castaño Tejedor, mayor contribuyente por riqueza urbana, domicilia do en este término.

Don Victor Martin y Martin, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

De la parte personal

Don Francisco Miranda López, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Antonio Castaño Tejedor, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Prudencio Santos López, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados.

Robledillo de la Vera a 1 de Septiembre de 1939. Año la Victoria. -El Alcalde, Feliciano Zabala.

2815

VALDEMORALES Edicto

Don Domingo Mayoral Albalá, Presidente de la Junta del repartimiento general de utilidades de este término municipal de Valdemorales para el año actual de 1939.

Hago saber: Que confeccionado el mismo por la Junta de mi presidencia, queda expuesto al público por el término de quince días y durante las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que durante dicho plazo y tres dias más, puedan hacer las reclamaciones que estimen justas los contribuyentes o personas autorizadas por ellos en forma legal ante esta Junta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

Dado en Valdemorales a 2 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. —El Presidente, Domingo Mayoral Albalá.

ZARZA LA MAYOR

Repartimiento general de utilidades del año 1939

Confeccionado por la Junta de mi presidencia el aludido documento, queda expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles y tres más, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito debidamente reintegrado las reclamaciones que estimen procedentes, que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Zarza la Mayor a 6 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. El Presidente, Jesús Alemán.

2857

CAMPILLO DE DELEITOSA

Don Manuel Muñoz Gómez, Presidente de la Junta general de repartimientos de utilidades de este término municipal para el año de 1938.

Hago saber: Que a los efectos del articulo 510 del Estatuto Municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el ejercicio del año de 1938, con arreglo al artículo 509 del referido Cuerpo legal, debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para su justifica ción, desestimándose las que así no lo verifiquen.

Campillo de Deleitosa a 4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. - El Presidente, Manuel Muñoz Gómez. 2852

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL